

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	733-SEPJF 1095-SEPJF 2574-SEPJF
Escritos del Fiscal General del Estado de Morelos.	268-SEPJF y 2604-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	913-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Titular y de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, así como el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informa entre otras manifestaciones que hizo del conocimiento del Poder Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido que a su consideración no es la entidad responsable del pago de la pensión materia del presente asunto por las razones que expone, debe decirse que el determinar dicha cuestión no es materia del cumplimiento de la presente controversia constitucional; por lo que, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Gestiones de cumplimiento a la ejecutoria y requerimiento. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informa, entre otras cuestiones, que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/1150-AD/2024, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda **informó que realizó la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, documentales que remite en copia certificada.

En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

- a) A la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, por conducto de **quien legalmente la representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/1150-AD/2024, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”²**; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta (1140); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Delegados, acceso al expediente electrónico, revocación de domicilio y solicitud de notificaciones electrónicas. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos designan delegados, solicitan la autorización del acceso al expediente electrónico y el último de los mencionados, revoca el domicilio señalado en autos y solicita recibir notificaciones electrónicas.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, se acuerda favorablemente la solicitud de designación de delegados que mencionan y la revocación de domicilio por parte del Fiscal General del Estado de Morelos.

Con relación a las solicitudes de **acceso al expediente electrónico para consulta**, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se otorga acceso al expediente electrónico.

Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la **solicitud de notificaciones de manera electrónica** por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dígasese que deberá estarse a lo acordado en proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el que se estableció que las determinaciones jurisdiccionales se le notificarían por esa vía.

Solicitud. En atención a las manifestaciones efectuadas por parte de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto a que se “[...] *garantice el cumplimiento íntegro y adecuado de la sentencia [...]*”, por las razones que expone; tómese conocimiento de lo anterior, y una vez que se emita el pronunciamiento respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el asunto provéase lo que en derecho corresponda.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **203/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste. IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:52:12Z / 05/12/2024T10:52:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 f9 b2 76 87 77 af 21 ab 86 70 ab fe de 35 b3 50 f9 80 9a a7 26 ba 51 03 c0 41 50 fd aa 3b 5c ee 3a d6 03 5c 71 f7 30 75 f8 94 11 fd ff 25 1a 1c 33 c5 c4 b1 2e 63 7f 8b 54 5a ae 4e 4c 48 d5 a2 2e 49 00 f9 19 ff be 37 90 a6 a0 19 6f 86 47 2d 9d f7 1b 8d fe ed cd e0 26 0c 15 c2 ec b9 5c 7e 88 f9 de f8 f5 1e 38 a5 8a 17 e8 f4 1f 4b d0 0e 98 e7 37 a1 2b 3d 63 e9 ba 85 b4 27 6a e7 1b 0c f5 3f 02 1d e3 1d ca d0 93 ac d5 c4 f5 68 13 73 ef 81 a4 7a ae 48 28 27 7c 74 22 c7 0c 80 c5 22 3c 1f 81 fe ea 24 8a 0d 8c 93 65 bf 58 7c bd 53 fd 9b b8 53 2f 1f e7 0a 6f aa 98 64 4c a1 ef 84 a4 1a 1a b2 e1 ae 01 5a c6 cb d2 83 3e f2 9b de 44 ce 15 2f 7e df e3 63 fd 71 dc af 97 25 c5 27 6a ac 88 e2 b3 7b 9d 7a d7 33 38 47 c2 5d 1d a0 45 6c d8 3e 56 8c 30 f2 a4 13 0d 7a 85 36 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:52:02Z / 05/12/2024T10:52:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:52:12Z / 05/12/2024T10:52:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7895447			
	Datos estampillados	46A4D2E3A9FA9E17736DA82DEB2E7B28E59620B1CA701148B5FCEFF410E99B6D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T16:07:53Z / 04/12/2024T10:07:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 1a 49 3b 9a b2 66 86 8d e1 8b c1 bd 2e b2 a5 80 e4 6f 09 60 e4 2b 37 f6 78 02 e7 30 d8 04 91 63 ef 57 91 d5 b6 0b cf 41 1e 8d 8d aa d6 88 cb 43 27 90 ce 43 16 74 3d b3 00 1f 89 26 c3 e8 ba 7a 4e 0e 5e 61 bb e8 82 1e 70 8e c2 6e bf 29 86 2c d7 0b df 7d 60 67 da b0 2d b2 f9 4d ca 74 47 ca bd 03 3c 89 b6 1e 3f 91 20 9b 27 f5 56 d1 8f 62 94 de 50 e4 1f b9 11 cc 10 59 cf 78 d8 b5 42 1d 49 39 e2 25 50 37 1a 76 3b 65 da 2f 98 8e 5c 28 32 46 ca 2e 48 37 5d f7 aa c9 de 26 fc 03 03 67 34 cb da 23 cf bb 62 5d 1e 76 c4 ae 41 4f e0 74 9b 14 d7 3c 56 5a af 87 66 8e 20 73 72 39 f9 2f f0 5e c4 64 b5 7c c5 f0 c9 e8 68 99 68 2a b7 3b d0 d8 37 33 1d b6 44 79 6c 37 4d 9d 7f 6b 22 9e 76 58 8c ce 81 ac d4 2a 2b ef e6 82 e0 cf d0 86 d3 d4 d4 f4 d7 b5 63 3c ff e4 ca b7 0c bb a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T16:08:02Z / 04/12/2024T10:08:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T16:07:53Z / 04/12/2024T10:07:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7887878			
	Datos estampillados	DBB8A5ACDE54200A598E46346F04326DF6AF2C1E4C9A182AA69B52AF369633BC			